

TRANSCRIPCIÓN - RESUMEN DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 (Modalidad Virtual)

El Sr Rector, inicia, extendiendo un cordial saludo a los señores Vicerrectores; Decanos de las diferentes facultades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; a los señores asambleístas principales, asociados y auxiliares; y a los señores alumnos del Tercio Estudiantil, deseándoles un buen día e indicando que, para él, es un hecho histórico el dirigir una universidad tan importante, por lo que se encuentra agradecido.

Asimismo, señala que la Secretaria General, recién ha sido designada por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, el día jueves 09 de septiembre del presente; por lo que, para esta sesión extraordinaria (modalidad virtual), se contará con el apoyo de la Secretaría Administrativa de Secretaría General, Abog. María del Rosario Vega Montoya, por lo que pidió a la misma, dar lectura a la Convocatoria del 04 de septiembre del presente, la que se ha efectuado en estricto cumplimiento al Artículos 13º del Reglamento de Asamblea Universitaria, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2017, que, por encontrarnos aún en un Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, fue remitida a los correos electrónicos institucionales de cada uno de los miembros de Asamblea Universitaria, y publicada en la página web institucional-UNSA.

Y en cumplimiento del Artículo 14º del Reglamento de la Asamblea Universitaria, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2017, se solicita a la Secretaria Administrativa de Secretaria General, pase Lista Nominal; previo a ello, solicita que se dé lectura al Artículo 17º del Reglamento de la Asamblea Universitaria, que respecto al quorum, dice: "El quorum para la realización de sesiones ordinarias o extraordinarias, es la mitad más uno de los miembros hábiles con derecho a voto en la primera y segunda convocatorias. El quorum para la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias, en todos los casos, es la mitad más uno de los miembros hábiles, en el quorum la representación estudiantil, no podrá ser mayor al tercio del total de asistentes".

Una vez, llevada a cabo la lista nominal, se tiene a este momento, 87 miembros hábiles, de los cuales 58 son docentes, 27 estudiantes de pregrado y 2 estudiantes de postgrado, encontrándonos con el quorum respectivo; por lo que, se declara instalada la Asamblea Universitaria Extraordinaria, cuyo desarrollo es en forma virtual.

El Sr. Rector, pidió a la Secretaria Administrativa de Secretaría General, dar lectura al Artículo 143º del Estatuto, "SESIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA: La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los documentos sobre los cuales deba pronunciarse la Asamblea Universitaria serán dados a conocer a sus integrantes con un mínimo de diez (10) días de anticipación. Para las asambleas extraordinarias la convocatoria y entrega de documentos se hará con cinco (5) días de anticipación." El Sr. Rector, indicó que se pasaría a la Orden; sin embargo, previamente solicita se lea el Artículo 57º, numeral 2 de la Ley Universitaria N°30220, que dice: "Atribuciones de la Asamblea Universitaria: La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones: 57.2 Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU."



ORDEN DEL DIA:

1. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE UNSA INCORPORANDO LOS ALCANCES DEL D. LEG. № 1496 Y SU FE DE ERRATAS, SEGÚN INFORME N° 001-2020-CTAU, DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DESIGNADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 004-2020.

Considerando la dación de la Decreto Legislativo Nº 1496 y su Fe de Erratas, y el Informe N° 001-2020-CTAU de fecha 10 de diciembre del 2020, elaborado por la Comisión Temporal encargada de proponer la modificación del Estatuto de la UNSA conformada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2020 del 18 de septiembre del 2020, se acordó aprobar la incorporación de los artículos 59 A, 59 B, 59 C, y de la Vigésimo Octava Disposición Complementaria Transitoria en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; la modificación de los artículos 62° y 302°; y, la eliminación de los artículos 99° y 100°, del referido Estatuto; asimismo, acordó disponer que la Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Organizacional, adecúe las modificaciones dispuestas, en el mencionado Estatuto Universitario, según corresponda, y conforme al siguiente detalle:

1.1.APROBAR la incorporación de los artículos 59 A, 59 B, 59 C, en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según se detalla a continuación:

Artículo 59 A.- MODALIDADES DE ESTUDIO

De conformidad con la Ley, la Universidad presta servicio educativo de pregrado en las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia o no presencial. Para brindar el servicio educativo en las modalidades descritas, se implementará

estrategias que garanticen la participación de docentes debidamente capacitados y la conformación de los siguientes equipos: técnicos académicos, expertos en tecnología e informática educativa y centros de apoyo (tutoría, asesoría y otros). Así mismo, se potenciarán los recursos educativos, infraestructura tecnológica y bibliotecas virtuales.

En cualquier modalidad de estudios, debe existir una interacción docente - estudiante que garantice la calidad del proceso enseñanza - aprendizaje.

El Vicerrectorado Académico es el órgano responsable de proponer el Reglamento de las modalidades antes señaladas.

Con un total de 91 votos a favor, 00 en contra y 00 abstenciones.

1.2.Artículo 59 B.- ASIGNATURAS DE PREGRADO Y CRÉDITOS EN LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

El Vicerrectorado Académico conforme al Reglamento mencionado en el artículo anterior organizará en coordinación con las Facultades y Escuelas Profesionales las modalidades de estudio, considerando la naturaleza, régimen horario de las asignaturas, tipos de contenidos, competencias esperadas, metodología de enseñanza, forma de evaluación y la modalidad de los cursos del programa académico.

Las Facultades y Escuelas Profesionales (Programas Académicos) identificaran las asignaturas que puedan darse por cualquiera de las modalidades de estudio, considerando lo siguiente:

- 59.B.1. Modalidad presencial: máximo 20 % del total de créditos del programa académico con el uso de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje.
- 59.B.2. Modalidad semipresencial: entre el 20 % hasta el 70 % del total de créditos del programa con el uso de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje.



59.B.3. Modalidad a distancia o no presencial: uso de entornos virtuales no puede superar el 80% del total de créditos de los programas académicos.

Con un total de 84 votos a favor, 00 en contra y 00 abstenciones.

1.3.Artículo 59 C.- ASIGNATURAS DE PREGRADO EN LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

Las Facultades y Escuelas Profesionales tomarán en cuenta que en las modalidades de estudio las asignaturas serán:

- 59.C.1. Modalidad presencial: se consideran las asignaturas que tienen componente teórico, prácticas de laboratorio o gabinete y seminario; y que por su naturaleza requieren del uso de laboratorios, gabinetes o trabajo en campo; en esta modalidad se incluirán las prácticas preprofesionales cuando corresponda.
- 59.C.2. Modalidad semipresencial: se consideran aquellas asignaturas que tienen componente teórico, teórico-práctico y práctico y que por su naturaleza pueden ser implementadas con actividades no presenciales y con el uso de medios tecnológicos que propicien el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, exceptuándose a aquellas asignaturas que tienen actividades en laboratorio o gabinete.
- 59.C.3. Modalidad a distancia o no presencial: se consideran aquellas asignaturas en las que el estudiante puede desarrollar aprendizaje autónomo facilitado por el uso de medios tecnológicos.
- El Reglamento antes referido también establecerá los lineamientos para las asignaturas a considerar en cada modalidad.

Con un total de 85 votos a favor, 00 en contra y 00 abstenciones.

1.4.APROBAR la incorporación de la Vigésimo Octava Disposición Complementaria Transitoria en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según se detalla a continuación:

VIGÉSIMA OCTAVA. De conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1496, amplíese el plazo de adecuación de docentes a los requisitos de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Con un total de 83 votos a favor, 00 en contra y 00 abstenciones.

1.5. APROBAR la modificación de los artículos 62° y 302° en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según se detalla a continuación:

DICE:

ARTÍCULO 62 CRÉDITOS EN ESTUDIOS NO PRESENCIALES

En los estudios no presenciales el valor del crédito será establecido por el Reglamento correspondiente, de acuerdo a las modalidades y procedimientos de evaluación.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 62 CRÉDITOS EN ESTUDIOS SEMIPRESENCIALES Y A DISTANCIA O NO PRESENCIALES.

El crédito en la modalidad semipresencial y a distancia o no presencial queda definido por:

- 62.1. Dieciséis (16) horas lectivas de teoría/semestre equivalen a 1 crédito.
- 62.2. Treinta y dos (32) horas lectivas de teoría-práctica/semestre equivalen a 1 crédito.



62.3. Dieciséis (16) horas lectivas de teoría-práctica/semestre equivalen a (0.5) créditos.

La hora lectiva es cincuenta (50) minutos.

El Reglamento antes referido también especificará las actividades sincrónicas y asincrónicas, así como las labores lectivas y no lectivas que deben incluir las diversas asignaturas.

Con un total de 87 votos a favor, 00 en contra y 00 abstenciones.

DICE:

ARTÍCULO 302 LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

La admisión a la Universidad se realizará mediante concurso público, previa definición de vacantes, mediante un proceso de admisión anual. La Universidad podrá establecer otras formas de admisión según Reglamento.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 302 LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

La admisión a la Universidad se realizará mediante concurso público, previa definición de vacantes, mediante un proceso de admisión anual, la misma que podrá comprender tipos y modalidades establecidas en el Reglamento de Admisión, las que se desarrollarán en forma presencial, semipresencial y a distancia o no presencial, según lo establezca Consejo Universitario, para cada caso

Con un total de 87 votos a favor, 00 en contra y 00 abstenciones.

1.6. APROBAR la eliminación de los artículos 99° y 100° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Con un total de 81 votos a favor, 00 en contra, y 03 abstenciones de Dr. Alipio Montes Urday, Mg. Nancy Ivon Orihuela Ordoñez; y, Arq. Gustavo Mauricio Sánchez Rodríguez.

Y un total de 82 votos a favor, 00 en contra, 02 abstenciones de Dr. Alipio Montes Urday y Mg. Nancy Ivon Orihuela Ordoñez.

2. PRÓRROGA DE MANDATO DEL DIRECTOR DE ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNSA, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2021.

Se acordó por mayoría, prorrogar el mandato del Director de la Escuela de Posgrado de la UNSA, Dr. Alejandro Oscar Silva Vela, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI Nº 30850440, del 01 de setiembre hasta el 31 de octubre del 2021.

Con un total de 86 votos a favor, 00 en contra y 01 abstención de la Dra. Nancy Orihuela Ordoñez.

3. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, POR LA DE "DIRECCIÓN UNIVERSITARIA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE AREQUIPA" Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 117 Y 162.1.3 DEL ESTATUTO DE LA UNSA.

Considerando la dación de la Ley N° 31067, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Arequipa, norma de carácter superior, y la necesidad de modificar el Estatuto Universitario, según propuesta elevada por la citada Oficina de Desarrollo Organizacional, acordó: 1) Autorizar el cambio de denominación de la "Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica" del Vicerrectorado de Investigación, por la de "Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa" del Vicerrectorado de Investigación; y en consecuencia, 2) Aprobar la modificación de los artículos 117° y 162° del Estatuto de la Universidad



Nacional de San Agustín de Arequipa, según propuesta realizada a través del Oficio N° 249-2020-ODO-DIGA, de la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración de la UNSA, según el siguiente detalle:

- 3.1.AUTORIZAR el cambio de denominación de la "Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica" del Vicerrectorado de Investigación, por la de "Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa" del Vicerrectorado de Investigación; y, en consecuencia,
- 3.2.APROBAR la modificación de los artículos 117° y 162° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según se detalla a continuación:

DICE:

Artículo 117 Órganos del Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación para cumplir esta función se organiza a través de la Dirección de Gestión de Investigación, la Dirección de Gestión de la Información, la <u>Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica</u> y la Dirección de Coordinación de Unidades, Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación. El Vicerrectorado de Investigación puede contar con un órgano consultivo con investigadores destacados, internos y externos a la Universidad. Estas direcciones se rigen por Reglamentos específicos dentro del marco de la Ley.

DEBE DECIR:

Artículo 117 Órganos del Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación para cumplir esta función se organiza a través de la Dirección Universitaria de Gestión de Investigación, la Dirección Universitaria de Gestión de la Información, la <u>Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa</u> y, la Dirección Universitaria de Coordinación de Unidades, Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación. El Vicerrectorado de Investigación puede contar con un órgano consultivo con investigadores destacados, internos y externos a la Universidad. Estas direcciones se rigen por Reglamentos específicos dentro del marco de la Ley.

DICE:

Artículo 162 Órganos que Corresponden al Vicerrectorado de Investigación 162.1 Órganos de Línea

- 162.1.1. Dirección Universitaria de Gestión de la Investigación.
- 162.1.2. Dirección Universitaria de Gestión de la Información.
- 162.1.3. Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica.
- 162.1.4. Dirección Universitaria de Coordinación de Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación.

DEBE DECIR:

Artículo 162 Órganos que Corresponden Al Vicerrectorado De Investigación 162.1 Órganos de Línea

- 162.1.1. Dirección Universitaria de Gestión de la Investigación.
- 162.1.2. Dirección Universitaria de Gestión de la Información.
- 162.1.3. Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa.
- 162.1.4. Dirección Universitaria de Coordinación de Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación.

Con un total de 85 votos a favor, 01 en contra, 06 abstenciones, dejando en acta, el voto salvado del Dr. Jorge Sumari Buendía.



En Contra

Dr. Juan Carlos Delgado Lujan

Abstención

Dr. José Gabriel Marcelino Valdivia Álvarez

Dra. Nancy Ivon Orihuela Ordóñez

Dr. Eleazar Saúl Manrique Velarde

Dr. Gustavo Mauricio Sánchez Rodríguez

Dr. José Luis Martín Gonzales Polar Garces

Dr. Antonio Ernesto Durand Gámez

Voto salvado

Dr. Jorge Fausto Sumari Buendía

4. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Luego de la votación nominal respectiva, por mayoría, se eligió a la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, conformada por los siguientes miembros de la Asamblea Universitaria:

- Dr. JUAN LUNA CARPIO, Docente de la Facultad de Administración.
- Dra. IRMIA LUZ PAZ TORRES, Docente de la Facultad de Medicina.
- Srta. CYNTHIA IVONNE MERCADO BELIZARIO, Estudiante de Pregrado del Programa Profesional de Ciencias de la Nutrición de la Facultad de Ciencias Biológicas; y,
- Sr. DIEGO ARMANDO VILELA ALBÁN, Estudiante de Postgrado de la Maestría en Ciencias: Economía, con Mención en Gestión y Políticas Públicas de la Facultad de Economía.

ESTABLECER que el período de la referida Comisión Permanente de Fiscalización, es por el período de **un (1) año.**

Con un total de 88 votos a favor, 01 en contra y 02 abstenciones.

En contra

Dr. Juan Carlos Delgado Luján

Abstención

Dr. Eleazar Saul Manrique Velarde

Dr. Antonio Ernesto Durand Gámez

5. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Luego de la votación nominal respectiva, por mayoría, se eligió a la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, conformada por:

- **Dr. HUGO JOSE ROJAS FLORES**, Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Dra. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS, Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Srta. CARLA PAMELA MAMANI FRANCO, Estudiante del Programa Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho.

ESTABLECER que el período de la referida Secretaría Ejecutiva, es por el período de dos (2) años.

Con un total de 85 votos a favor, 03 abstenciones y 00 votos en contra.

Abstenciones:

Dr. Juan Carlos Delgado Luján

Dr. Jorge Fausto Sumari Buendía

Dr. Eleazar Saúl Manrique Velarde

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO SECRETARIA GENERAL